

2° JUZGADO CIVIL SEDE CENTRAL PUNO 14.54

EXPEDIENTE : 01546-2018-0-2101-JR-CA-02

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO

ADMINISTRATIVO

JUEZ : MARTHA IRENE AGUILAR CASTILLO

ESPECIALISTA : ROMERO CACHICATARI ARIUM

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO

PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO

REGIONAL DE PUNO

DEMANDANTE : MARTINEZ CONTRERAS, SUSANA

Resolución Nro. 10-2024

Puno, diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.-

Al oficio remitido por el Archivo Central de esta Corte Superior de Justicia, con registro número **3055-2024**: Por recibido en la fecha, póngase en conocimiento a las partes que el expediente se encuentra en secretaría y volviendo a proveer al escrito presentado por Juan Martínez Contreras y otros, con registro número **3935-2024**: **AL PRINCIPAL** Conforme solicita, estese a la resolución, líneas arriba. **OTROSÍ**- Téngase presente. **OTROSÍ DECIMOS**-

VISTOS: La solicitud de sucesión procesal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Artículo 108 del Código Procesal Civil, establece que la

Institución jurídica de la Sucesión Procesal consiste en que un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, sea como titular activo o pasivo del derecho que se viene discutiendo y, ella se presenta en supuestos puntuales, dentro de los cuales se encuentra el inciso 1 que señala: *"Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor en el derecho discutido comparecen y continúan el proceso"*. Norma que se debe tomar en cuenta para resolver el caso de autos.

Segundo.- Que, en el caso de autos, Susana Martínez Contreras, mediante escrito de demanda de folios 23 al 31, ha interpuesto demanda contenciosa administrativa en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno, la misma que ha sido admitido mediante resolución Nro. 01, de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho.

Tercero.- Que, mediante escrito de fecha dos de diciembre del dos mil veinticuatro, los recurrentes Juan Martínez Contreras, Vilma Sabina Martínez Contreras y Ricardo Martínez Contreras, vienen

solicitando se los declare sucesores procesales en calidad de titular activo del derecho discutido en el presente proceso, por haber fallecido el demandante Susana Martínez Contreras el pasado 19 de marzo del 2024; para tal fin ha cumplido con acompañar varias documentales.

Cuarto.- Que, en atención al pedido formulado y a los actuados que obran en autos, se aprecia que corresponde declarar la sucesión procesal a favor de la recurrente por cuanto: **a)** Ha quedado plenamente acreditado el fallecimiento del demandante con la copia certificada del Acta de Defunción expedido por la RENIEC, en el que se aprecia que Susana Martínez Contreras ha fallecido el 19 de marzo del 2024; en la ciudad de Puno; **b)** Que, con relación al sucesor del demandante fallecido, se tiene que corresponde tal derecho a quienes ha sido declarado heredero, por un trámite de sucesión intestada o testamentaria, según sea el caso, la misma que haya culminado con una inscripción registral en la SUNARP, tal como se aprecia en el caso que nos avocamos en la fecha, pues la solicitante han adjuntado la copia legalizada del asiento A00001 del Registro de Testamentos de la Oficina Registral de Puno —*partida registral Nro. 11224033*—, en el que claramente el fallecido demandante, señala que instituye como sus herederas universales a sus hermanos Juan Martínez Contreras, Vilma Sabina Martínez Contreras y Ricardo Martínez Contreras; en consecuencia, siendo así, corresponde amparar el pedido de las recurrentes, en calidad de titulares activos, por la causal prevista en el inciso 1 del artículo 108 del Código Procesal Civil.

Por los fundamentos y normas expuestas.

SE RESUELVE:

DECLARAR SUCESOSES PROCESALES a JUAN MARTÍNEZ CONTRERAS, VILMA SABINA MARTÍNEZ CONTRERAS Y RICARDO MARTÍNEZ CONTRERAS, en calidad de titular **ACTIVO** del presente proceso, en lugar del extinto **SUSANA MARTÍNEZ CONTRERAS**, de conformidad a lo expuesto en los fundamentos de la presente resolución. Sin perjuicio de tenerlos por apersonados y por señalado su domicilio procesal, casilla judicial y casilla electrónica N° 51951, quienes asumirán el presente proceso en el estado que se encuentre. **H.S.** *Reasume competencia la Juez que suscribe, conjuntamente con el secretario por disposición superior.*

27/12/2024 13:00:25

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 / Plaza de Armas

CEDULA ELECTRONICA

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000632800-2024-ANX-JR-CA



420240056232018015462101238000040

NOTIFICACION N° 5623-2024-JR-CA

EXPEDIENTE	01546-2018-0-2101-JR-CA-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO
JUEZ	MARTHA IRENE AGUILAR CASTILLO	ESPECIALISTA LEGAL	ROMERO CACHICATARI ARIUM
MATERIA	NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO		
DEMANDANTE	: MARTINEZ CONTRERAS, SUSANA		
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO ,		
DESTINATARIO	MARTINEZ CONTRERAS SUSANA		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 51951**

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 18/12/2024 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 10

27 DE DICIEMBRE DE 2024

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
NO - Sistema de Notificaciones
electrónicas SINQE
SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO
N° 2321 PLAZA DE ARMAS
JUEZ: MENESES TICONA
Marta Irene FAD 20443625114 soft
Fecha: 20/01/2025 16:26:13 Razón:
RESOLUCION JUDICIAL, D. Judic
PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO
EXPEDIENTE : 01546-2018-0-2101-JR-CA-02
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ : MARTHA IRENE AGUILAR CASTILLO
ESPECIALISTA : MENESES TICONA LORENA
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE
PUNO
DEMANDANTE : MARTÍNEZ CONTRERAS, SUSANA

Resolución Nro. 11 (Once)

Puno, dieciséis de enero de
dos mil veinticinco.

Al escrito presentado por VILMA SABINA MARTÍNEZ CONTRERAS sucesora procesal de quien en vida fue Susana Martínez Contreras con registro número 68-2025, Conforme a lo solicitado, **REQUIÉRASE** a la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO, a efecto de que en **el plazo de DIEZ DÍAS**, cumpla con todos los extremos de la Sentencia N.° 0365-2019 contenida en la resolución N.° 07 de fecha 30 de abril de 2019, la misma que ha sido declarada consentida mediante resolución N.° 08-2019 de fecha 29 de mayo de 2019, **BAJO APERCIBIMIENTO**, en caso de incumplimiento de remitirse copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, para cuyo efecto **oficiese**.
Interviene la Secretaria que da cuenta por disposición Superior.